

Cobro De Honorarios Profesionales Art 730 In Fine DelCodigo Civil Y Comercial

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Cobro de honorarios profesionales. Art. 730 ?in fine? del Código Civil y Comercial Son
apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa. Buenos Aires, 23 de diciembre de 2016.- MA
AUTOS Y VISTOS: Contra la resolución de fs. 716 que reguló los honorarios de los profesionales y peritos intervinientes
apelaron a fs. 717 los letrados de la parte demandada; fundaron su recurso en la misma pieza. El actor hizo lo propio a fs. 719/720.
Los memoriales no fueron contestados. Solicitan los letrados de la parte demandada, la adición de los intereses al monto
reclamado en la demanda a los efectos regulatorios. A ello, cabe decir que en casos como el presente, que se rechazó la demanda es
aplicable la doctrina que emana del fallo plenario en autos ?Multiflex c/ Consorcio Bartolomé Mitre 2257? (ED, 64-250) y que este
tribunal comparte, teniendo en cuenta a los efectos regulatorios solamente el monto reclamado en la demanda sin considerar los
intereses. Con relación al agravio de la parte actora, a fs. 719vta., para que se aplique el art. 730 ?in fine? del Código Civil y
Comercial, atento el resultado del juicio (rechazo de la demanda) no existe monto de condena que haga aplicable el tope del 25%
previsto en el citado artículo. ASI SE DECIDE. Para decidir en los recursos interpuestos a fs.717, 719, 722 y 728 contra las
regulaciones de honorarios de fs. 716 cabe ponderar las constancias de autos, la labor profesional apreciada en su calidad, eficacia y
extensión, la naturaleza del asunto, el monto comprometido en el litigio, las etapas cumplidas, el resultado obtenido y las demás
pautas establecidas en los arts. 6, 7, 9, 11, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839. Teniendo ello en cuenta, los honorarios regulados
a los letrados patrocinante y apoderados de los codemandados, en conjunto, Dres. Daniel Tozzi y Carlos Fossaceca resultan
reducidos, por lo que se los eleva a la suma de \$ 18.000.- Considerando los trabajos efectuados por los expertos, su incidencia en
el resultado del proceso, las pautas del decreto 7887/55, el art. 478 del Código Procesal y la ley de arancel para abogados de
aplicación supletoria, los honorarios regulados al perito arquitecto Fernando Trobajo resultan reducidos, por lo que se los eleva a la
suma de \$ 3.800; por resultar equitativos, se confirman los honorarios de la perito contadora Susana Rocella. Por la actuación en
la alzada, atento el interés debatido en ella y las pautas del art. 14 de la ley 21.839, se regulan los honorarios de los Dres. Daniel
Tozzi y Carlos Alberto Fossaceca en conjunto, en la suma de \$ 6.300 y los del Dr. Tomás Sepliarsky en \$ 2.200.- Regístrese,
notifíquese y devuélvase. Se deja constancia de que la publicación de la presente sentencia se encuentra sometida a lo dispuesto
por el art. 164, 2° párrafo del Código Procesal y art.64 del Reglamento para la Justicia Nacional, sin perjuicio de lo cual será
remitida al Centro de Información Judicial a los fines previstos por las Acordadas 15/13 y 24/13 de la C.S.J.N. Es copia fiel de
fs.755. Conste. Fdo. Dras. Guisado/Castro/Ubiedo. 014700E